



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibirita, Cund. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 52, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00014-00  
DEMANDANTE: MILTON URIEL CARVAJAL CALDERÓN  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ, LUIS MARÍA CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., septiembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a tener por contestada la demanda por parte la Curadora Ad Litem designada DRA. YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO, se observa que la gestora judicial allega dos escritos mediante los cuales pretende dar respuesta al libelo, uno en nombre de los "HEREDEROS DETERMINADOS, JOSÉ MANUEL CARVAJAL GUTIÉRREZ, ANA DOLORES CARVAJAL GUTIÉRREZ, de ISABEL CARVAJAL GUTIÉRREZ, LUIS MARÍA CARVAJAL (Q.E.P.D)" y otro favor de los "HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MARÍA CARVAJAL GUTIÉRREZ (Q.E.P.D), y demás PERSONAS INDETERMINADAS".

No obstante, revisado el auto fechado a veintiséis (26) de julio de hogaño, se advierte que fue designada también para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CARVAJAL GUTIÉRREZ, respecto de quienes no se hace alusión alguna en las contestaciones allegadas.

De acuerdo con el numeral 1° del art 96 del C.G.P., se tiene que la contestación de la demanda contendrá, entre otros, el nombre del demandado. Así las cosas, ante la necesidad de precisar dicha situación para un mejor proveer del proceso y en aras de evitar el decreto de futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado, habrá de requerírsele a la Curadora con el objeto de presentar contestación de la demanda, específicamente en nombre de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CARVAJAL GUTIÉRREZ, y de ser posible unificar los textos aportados en un solo escrito por el cual se dé respuesta al libelo.

De otra parte, en el transcurso del trámite se han recibido sendas peticiones por parte del apoderado actor, como la última radicada el día 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, a través de las cuales pretenden dar impulso procesal al trámite sin siquiera cumplirse los términos correspondientes para dar lugar a la etapa procesal subsiguiente, por lo cual es menester recordarle al togado que uno de los deberes del Juez conforme al numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., es justamente "*dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*", de tal suerte que habrá de conminársele para que en lo sucesivo, permita que el Despacho cumpla con sus deberes legales encaminados a impulsar el proceso, efectuando el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren posibles nulidades u otras irregularidades que afecten el trámite, salvaguardando desde luego el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso que le asisten a las partes que intervienen en la presente actuación.

<sup>1</sup> Folios 270 y 271 del expediente digital rótulo 0067.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00014-00  
DEMANDANTE: MILTON URIEL CARVAJAL CALDERÓN  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ, LUIS MARÍA CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REQUERIR** a la Curadora Ad Litem designada **DRA. YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO** a fin de que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esa providencia, presente contestación de la demanda, específicamente en nombre de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL CARVAJAL GUTIÉRREZ**, en cuya representación fue nombrada por auto del 26 de julio de 2021, y de ser posible unificar los textos aportados en un solo escrito por el cual se dé respuesta al libelo introductorio.

**SEGUNDO. – CONMINAR** a la parte actora a fin de que permita al Despacho ejercer sus funciones como Director del proceso y cumplir con sus deberes legales encaminados a impulsar el proceso, efectuando el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren posibles nulidades u otras irregularidades que afecten el trámite, salvaguardando desde luego el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso que le asisten a las partes que intervienen en la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
Juez

Firmado Por:

**Jorge Alberto Angee Roa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02ff2c23ba8ca10475981b92338b34348d8a2cb481a89e5c0ad2dd881816360**  
**a**

Documento generado en 29/09/2021 04:44:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**